GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 58 -2024-GRU-GGR

Pucallpa, 22 FEB. 2024

VISTO: La CARTA N° 193-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, el INFORME N° 139-2023-JS/CSV, el INFORME N° 019-2023-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA/ERCA, la CARTA N° 087-2023-RNP-RL-CV, el INFORME TECNICO N° 088-RCV/YLB-2023, el INFORME N° 027-2023-ESP.ESTRUCTURAS/CV/PCGK, la CARTA N° 207-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, el INFORME N° 150-2023-JS/CSV, el INFORME N° 510-2023-LWO-ACI, el INFORME N° 049-2023-JOCM, el INFORME N° 03804-2023-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 557-2023-LWO-ACI, la CARTA N° 1313-2023-GRU-GRI-SGO, la CARTA N° 240-2023/CSV, CARTA N° 107-2023-CV, el INFORME N° 107-RCV/YDL-2023, la CARTA N° 011-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, el INFORME N° 11-2024-JS/CSV, el INFORME Nº 048-2024-JCAC/ACO.I, el INFORME Nº 0370-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME Nº 09-2024-JOCM, el INFORME Nº 0288-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME Nº 090-2024-JCAC/ACO.I, la CARTA Nº 0137-2024-GRU-GRI-SGO, la CARTA N° 004-2024-CV, el INFORME N° 004-RCV/YDL-2024, la CARTA N° 020-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, el INFORME N° 20-2024-JS/CSV, el INFORME Nº 096-2024-JCAC/ACO.I, el INFORME Nº 12-2024-JOCM, el INFORME Nº 0368-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME Nº 119-2024-JCAC/ACO.I, el INFORME Nº 1024-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, el INFORME N° 00658-2024-GRU-GRI-JABR, el OFICIO N° 1191-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME Nº 160-2024-JCAC/ACO.I, el INFORME Nº 1024-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 16 de febrero del 2024, el OFICIO N° 1423-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 018-2024-GRU-ORAJ-NNRA, y el OFICIO N° 373-2024-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 078-2020-GR-GGR** de fecha 26 de febrero del 2020 se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", CUI N° 2327547, con costo al mes de NOVIEMBRE DEL 2019 por la suma de S/. 14'650,808.75 (Catorce Millones Seiscientos cincuenta Mil Ochocientos ocho y 75/100 Soles), con IGV;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 211-2021-GR-GGR** de fecha 24 de agosto del 2021 se aprobó el Expediente Técnico Reformulado de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", CUI N° 2327547, por la suma de S/. 16'677,567.85 (Dieciséis Millones Seiscientos setenta y siete Mil Quinientos sesenta y siete y 85/100 Soles), con IGV;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VICTORIA", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR**, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", CUI N° 2327547, por la suma de S/. 13'141,086.14 (Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles), excluido IGV, fijándose trescientos (300) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", suscribieron el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI", con CUI N° 2327547, por la suma de S/. 756,744.22 (Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles), excluido de IGV;

Que, debe resaltarse que el procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2021-GRU-GR-CS, se desarrolló al amparo del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "el **TUO de la Ley**", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, en adelante "**el Reglamento**", por lo que el presente acto resolutivo se enmarcará en los alcances de dicho cuerpo normativo;

Respecto a Consultas sobre ocurrencias en la obra:

Que, de conformidad con el numeral 18 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el cuaderno de obra es "***El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas";***

Que, corresponde señalar que el artículo 191 del Reglamento establece que ***"En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable";***

Que, sobre el particular, corresponde indicar que la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que, ***"El OSCE mediante directiva desarrolla progresivamente el expediente de contratación digital y el Cuaderno de Obra digital, así como las herramientas informáticas que permitan su operatividad".***

Que, al respecto, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD (en adelante, la "Directiva"), aprobada mediante Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE de fecha 30 de julio de 2020, tiene por objeto desarrollar los lineamientos para la implementación y uso del cuaderno de obra digital". Cabe precisar que el numeral 6.1 de la Directiva establece que, "El cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el artículo 191 del Reglamento";

Que, sobre el particular, corresponde señalar que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el **Expediente Técnico de Obra** es *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";*

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 193 del Reglamento regulaba el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de "***consultas sobre ocurrencias en la obra***"

Al respecto, el numeral 193.1 del artículo en mención precisaba que **dichas consultas se formulaban en el cuaderno de obra** y se dirigían al inspector o supervisor de obra, según correspondiera;

Que, a efectos de comprender el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 196 del anterior Reglamento, resulta oportuno observar lo señalado en los numerales 193.2 y 193.3 de dicho dispositivo, los cuales se citan a continuación:

(...)

*193.2 Las consultas **cuando por su naturaleza**, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, **son absueltos por estos** dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, el cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.*

*193.3 Las consultas **cuando por su naturaleza**, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la **opinión del proyectista** son elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
(...)".

Que, tal como se advierte, la anterior normativa no limitaba el alcance y/o sentido de las consultas que podían formularse durante la ejecución de una obra, dado que dependiendo de las circunstancias particulares que ocurrían en el marco de una determinada contratación estas podían ser de distintas naturalezas; aspecto que era tomado en cuenta por el inspector o supervisor según correspondiera-, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos en el artículo 193 del Reglamento;

Que, en ese sentido, se puede inferir que no todas las consultas realizadas conforme al artículo 193 del Reglamento estaban orientadas a obtener una respuesta que involucrara necesariamente la aprobación de una solución técnica por parte de la Entidad, toda vez que durante la ejecución de un contrato de obra podían suscitarse distintas circunstancias que podían motivar una consulta, cuya atención debía ser efectuada en función del contexto particular de la obra;

Que, ahora bien, en atención al presente expediente administrativo que es materia del presente acto resolutivo, es pertinente precisar que una "***Prestación adicional de obra***", de acuerdo al Anexo único del anterior Reglamento, era "*Aquella **no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra** principal y que da lugar a un presupuesto adicional*";

Que, en ese contexto, corresponde anotar que, en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°042-2014/DTN, "(...)***la absolución de una consulta** sobre una ocurrencia en la obra **puede o no** requerir la aprobación de una **prestación adicional de obra** para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, **en función al caso en particular**, **corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar** [o no aprobar] **la prestación adicional de obra**, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, **debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento***";

Que, con fecha 12 de octubre del 2023, la Contratista CONSORCIO VICTORIA a través de su Residente de Obra Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio CIP N° 78835, anoto en el Cuaderno de Obra digital el ASIENTO N° 714 la **Consulta N° 33** cuya consulta es referente es a los **"DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO DE COBERTURA DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS SECUNDARIA"**, en dicho asiento se registró lo siguiente:

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

"Por medio de este asiento reporto la Consulta N° 33 para que se absuelva de acuerdo a ley, adjunto al presente informe de especialista estructural quien advierte de serias deficiencias al expediente técnico aprobado en el componente **Cobertura de Losa Deportiva Multiusos Secundaria,** *que de manera resumida procedo a reportar; 1) a nivel de planos se reporta que existe INCOMPATIBILIDAD entre las medidas en planta y elevación de las dimensiones del ancho efectivo de la cobertura, errores que modificarían la flecha timpano. Angulo de arranque del arco parabólico e incidencia en metrados de la cobertura, 2) la sección del arco proyectado de cuyas medidas son de 43 cm de ancho y el 12.3 cm de altura son para luces menores a 25 m por lo tanto no cumpliría para la cobertura del proyecto que sobrepasa este rango; 3) las áreas destinadas a iluminación con techo traslucido el cual implica realizar aberturas a la membrana metálica excede en más del 12% lo permitido que se encuentra en un límite del 5%, por lo que se deduce que lo planteado en el proyecto no está acorde a esta normativa generando fragilidad a la estructura y deficiente comportamiento estructural. 4) el espesor de 1 mm planteado para las áreas traslucidas en fibra de vidrio consideramos no adecuado para la zona en la que se sabe que existen vientos huracanados y precipitaciones intensas el espesor de 1 mm no garantizaría duración en su vida útil del proyecto. 5) las especificaciones técnicas en la partida de cobertura auto soportada no describen el procedimiento constructivo, especificaciones técnicas de materiales consideramos una grave omisión teniendo en cuenta quo se trata de una cobertura compleja en las que debe estar correctamente definido los estándares de trabajo de la partida, en la partida cerramiento vertical auto soportado, describe de manera amplia los procesos constructivos de la cobertura, 6) a nivel de presupuesto también existe incompatibilidad entre la partida COBERTURA Y CERRAMIENTO O AUTOSOPORTADA y los insumos a emplear considera calamina galvanizada 11 canales y otros insumos que no tienen nada que ver con la partida ejecutar. En mérito a las observaciones expuestas consideramos que no es viable la ejecución de este componente con los planos aprobados pues se identificó que existen errores en las dimensiones longitudes, alturas, ángulos, no tienen memoria de cálculo que justifique la sección del arco carece de sustento técnico ni coherencia entre sus demás componentes como especificaciones técnicas y presupuesto. Por lo que las calidades y magnitudes no se encuentran correctamente definidas.*

De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra entre los supuestos por "deficiencias" de expediente técnico. Una deficiencia de expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra. En tal sentido por lo expuesto vemos que el expediente técnico aprobado es DEFICIENTE y constituiría un gran riesgo para la seguridad del usuario ejecutarlo. Se recomienda que la entidad valore esta consulta, sea contrastada con la Opinión N° 069-2021-DTM que establece que sí es PROCEDENTE ejecutar prestaciones adicionales cuando se sustente y demuestre la deficiencia del expediente técnico. Que para este caso se sustenta de manera amplia en los informes de sustento del especialista estructural. Por, tanto RECOMENDAMOS a la Entidad apruebe a trámite la Consulta N° 33 respecto a DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO DE COBERTURA DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS (SECUNDARIA), se proceda conforme al artículo 205 del R.C.E. En la que se plantea otro tipo de cobertura con un sistema estructural que garantice la seguridad al usuario y protección ante los agentes atmosféricos".

Que, mediante **CARTA N° 193-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD** emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, recepcionado con fecha 16 de octubre del 2023 por el Contratista CONSORCIO VICTORIA, adjuntando el **INFORME N° 139-2023-JS/CSV** del Jefe de Supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano CIP N° 81572, en la que concluye técnicamente: "Se recomienda remitir respuesta a la Consulta N° 33 del Asiento N° 920 y Asiento N° 921 de fecha 12/10/2023, las cuales fuero absueltas por el especialista en estructuras en el **INFORME N° 019-2023-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA/ERCA** de conformidad con el artículo 193.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Informe técnico antes acotado fue emitido por el Ing. Edgardo R. Caldas Alvarado en su condición de Especialista de Estructuras de la Supervisión, donde técnicamente se pronuncia de la forma siguiente:

03.0 REVISIÓN Y EVALUACIÓN:

03.01 DISCREPANCIA ENCONTRADAS

De acuerdo a lo indicado sobre los planos, es preciso señalar que el diseño de la cobertura tipo arco, NO CUENTA CON DISEÑO ESTRUCTURAL (MEMORIA DE CALCULO) en el cual se sustente y justifique el diseño en

mención, toda vez que para garantizar el cumplimiento y las exigencias mínimas de la norma E060 Y E030 resulta necesario e indispensable el contar con un diseño estructural, en el cual se debe calcular lo siguiente:

- *Reacciones del arco en los Apoyos en kg /m Cargas verticales y horizontales (carga muerta, carga viva y carga de viento)*
- *Con las características de la cobertura (sección, fluencia del acero y módulo elasticidad) se determinará las reacciones en el eje X y Y con la finalidad principalmente calcular la máxima carga de viento usando los factores de carga interiores y exteriores (barlovento y sotavento) y posteriormente obtener las cargas sísmicas nada (cortante y fuerza sísmica nodal) para finalmente verificar si los cálculos cumplen fundamentalmente con el análisis sísmico y de esta manera garantizar el óptimo comportamiento estructural de la cobertura planteada.*

RESPUESTA A CONSULTA:

En tal sentido si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forma parte del expediente técnico, solo la omisión total de información, entiéndase en todos los documentos que forman parte del expediente técnico, podría generar la aprobación de una prestación de adicional de obra.

- *Según especificación de la patente ARCOTECHO la sección del arco proyectado de cuyas medidas 43 cm de ancho y el 12.3 m de altura considerado en el expediente técnico son para luces menores a 25 m la luz real en ejecución es de 26.46 m por consiguiente, la sección planteada del arco es incorrecto EXISTE DEFICIENCIAS EN LOS PLANOS APROBADOS.*

RESPUESTA A CONSULTA:

Dentro de las especificaciones técnicas de la cobertura 02.12.05 COBERTURA Indica que LAS MEDIDAS DE LAS SECCIONES SON APROXIMADAS. Por lo tanto. NO existe deficiencia en el planteamiento de la sección del arco techo. Así mismo indica el calibre de la cobertura a construirse: calibre 1.2 mm

- *La flecha de 8.15m considerado en el Plano Estructura E-06 es proporcional a la luz, realizando la medición a escala arroja una medición de 29.07m, sin embargo, la luz real del proyecto es de 26.71m existiendo una diferencia de 2.76m POR LO TANTO el ángulo de arranque de 55° de la parábola es incorrecto para luz de 26.71m.*

RESPUESTA A CONSULTA:

el siguiente cuadro de la patente ARCO TECHO PERU S.A.C se muestra las fechas a alcanzar respetando el Angulo de inclinación de la viga tipo canal de obra, construido con una inclinación de 55° grados. (viga canal en obra)

- Cabe precisar como un dato importante a tomar en cuenta que exige la norma internacional ASTM-653, que la cantidad de cobertura translúcida es aproximadamente el 5% del área techada total; sin embargo según el plano lámina E-05 (ESTRUCTURA: PLANO DE ESTRUCTURA PLANTA DE TECHO DE PLATAFORMA MULTIUSOS) establece 10 tramos de cobertura translúcido, cada tramo con un área de 21.60 m2 (calculado horizontalmente) siendo un área total de 216 m2; ahora esto es equivalente a un 17.39% del área techada total que es 1242 m2; en tal sentido se advierte que lo indicado en el plano transgrede la norma internacional ASTM-653 toda vez que supera el 5% del área techado total.

RESPUESTA A CONSULTA: *Si bien es cierto existe una deficiencia en el plano E-05 (ESTRUCTURA PLANO DE ESTRUCTURAS PLANTA DE TECHO DE PLATAFORMA MULTIUSOS). Donde se calcula un área total de 216m2 aprox.*

Es preciso mencionar que los documentos deben ser interpretadas en orden de prelación de ejecución y entendidas en su conjunto, en este caso tenemos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del expediente técnico aprobado donde indica que la cantidad de cobertura traslucida que se recomienda es aproximadamente el 5% del área techada.

- ***SE ADVIERTE*** *que teniendo 1mm de espesor la fibra de vidrio, no tiene un sustento o cálculo que dicho espesor resistirá a efectos de las máximas cargas de viento, sumados a las intensas precipitaciones pluviales que se pretendan en la zona.*

RESPUESTA A CONSULTA.

el siguiente cuadro de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA COBERTURA DE AUTO suportada del ARCO TECHO PERÚ S.A.C. se describe para la colocación de la cobertura translúcida una plancha de fibra de vidrio de 1.00mm el cual es un espesor estándar para la construcción a nivel nacional.

(...) Así mismo se muestra un cuadro con las propiedades mecánicas del expediente técnico y las propiedades ofrecidas por ARCO TECHO PERÚ SAC y las otras empresas para la construcción que la cobertura translúcida de la plataforma multiusos, las cuales demuestran que el material indicado en el expediente técnico aprobado es óptimo para su construcción.

- ***SE ADVIERTE** Se identificó zonas frágiles en ambos extremos del plano de cobertura, considerando solo una sección de arco por priorizar la iluminación con aberturas traslucidas entre los arcos no se está cumpliendo la Tercera que es la unión engrampada de tres elementos de sección de arco el cual tiene la función de ofrecer rigidez a la cobertura.*

RESPUESTA A CONSULTA:

los documentos deben ser interpretadas en su conjunto siguiendo el orden de prelación, en este caso tenemos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE APROBADO donde indica que la cantidad de cobertura traslucida que se recomienda es aproximadamente el 5% del área techada.

se calcula de esta forma Longitud / sección de arco resultado x el 5

ahí sale cuantas franjas traslúcidas debería tener.

- *46.02 / 0.615 = 74 arcos*
  74 x 5% = 3.70
  siempre se redondea a menos, nunca a más
  ***en este caso soto se podría usar hasta 3 franjas traslúcidas** y no habría zonas frágiles en los extremos del plano de coberturas con se describe en la consulta.*

03.02 INCOMPATIBILIDADES DETERMINADAS

***CONSULTA:** la descripción de la partida no cuenta con detalles constructivos carece totalmente de características del material (especificaciones técnicas, propiedades mecánicas y detalles de instalación), no es correlativo con los detalles de los planos, en tal sentido no se puede tomar en cuenta con la especificación técnica de esta partida para efectos de adquisición del material y su instalación.*

***RESPUESTA A CONSULTA:** si bien el hecho que cierta información fuera omitida en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico pero estuviera detallada en otro (u otros) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar, se podía considerar como una deficiencia del expediente técnico dado que uno de sus documentos no estaba presentando la información que debería, dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición , una adicional de obra era "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original (...)." **(OPINION 123-2020)**.*

Que, mediante **CARTA N° 087-2023-RNP-RL-CV** emitido por la Contratista CONSORCIO VICTORIA recepcionado por la Supervisión con fecha **08 de noviembre del 2023** (habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro (24) días calendarios de recepcionado la **CARTA N° 193-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD** de absolución de consulta del Supervisor), con la carta acotada de la Contratista, realiza la aclaración a la Consulta N° 33, y se anexa el **INFORME TECNICO N° 088-RCV/YLB-2023** del Residente de Obra Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio, donde señala:

"(...) La aclaración de la consulta N° 33 formulado por el especialista estructurista el Ing. Pablo César García Koo para ser remitida a la suscripción como respuesta y lo absuelva según el artículo 193 del R.C.E.

En el presente informe el especialista informa a esta residencia de incompatibilidades encontradas en el Expediente Técnico aprobado y que vendrán a ser observaciones de fondo que motivarían practicar un adicional deductivo vinculante para superar las deficiencias encontradas en el expediente técnico una de ellas

y la mayor relevancia está en que el componente techo cobertura auto suportada losa secundaria no tiene una memoria de cálculos estructural que justifique la sección de diseño del arco metálico, pues por información de la patente arco techo la sección proyectada de 0.43 x 0.123 son para luces de hasta 25m; teniendo en cuenta que la luz del proyecto es mayor a 25m entonces la sección 0.43 x 0.127 no es adecuada para la luz.

Se menciona también una incompatibilidad entre las dimensiones de los planos E-06 y E-03 en el detalle de la elevación del arco la luz libre medida en escala de 29.07m arrojando una flecha de 8.15 m y ángulo una inclinación de 55°, otro lado el plano E.

*Que, de igual forma de la Contratista descrita en el punto precedente se adjunta el **INFORME N° 027-2023-ESP.ESTRUCTURAS/CV/PCGK** emitido por su Especialista en Estructuras Ing. Paulo Cesar García Koo, donde señala:*

"(...) Habiendo realizado la evaluación del INFORME N° 029-2023-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS-ERCA elaborado Especialista de Estructuras de la Supervisión de obra, al respecto es preciso dar a la supervisión mayores alcance y fundamentos a fin de que quede establecido las series deficiencias encontradas en el expediente técnico.

03.01 DISCREPANCIAS ENCONTRADAS

De acuerdo a lo indicado sobre los planos es preciso señalar que el diseño de la cobertura tipo arco, NO CUENTA CON DISEÑO ESTRUCTURAL (MEMORIA DE CÁLCULO) en el cual se sustenta y justifique el diseño en mención toda vez que para garantizar el cumplimiento de las exigencias mínimas de la norma E060 y E030 resulta necesario e indispensable el contar con un diseño estructural en el cual se debe calcular lo siguiente:

- *Reacciones del arco en los apoyos encaje kg/m cargas verticales y horizontales (carga muerta, carga viva y carga de viento).*
- *Con las características de la cobertura (sección influencia del acero y módulo de elasticidad) se determinará la reacción en el eje X y Y con la finalidad principalmente de calcular la máxima carga de viento usando los factores de carga interiores y exteriores (barlovento y sotavento) y posteriormente obtener las cargas sísmicas (constantes y fuerza sísmica nodal) para finalmente verificar si los cálculos cumplen fundamentalmente con el análisis sísmico y de esta manera garantizar el óptimo comportamiento estructural de la cobertura planteada.*

RESPUESTA A CONSULTA:

En tal sentido si bien la omisión de información en algunos de los documentos que forman parte del expediente técnico, pero detalla en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnicos, solo la emisión total de información, entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico podría generar la aprobación de una prestación de adicional de obra.

2.00 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La Opinión N° 069-2021-DTN "De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra –entre otros supuestos– por "deficiencias" del expediente técnico. Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar".*
- *en este no se encuentra información suficiente coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar, como en el presente caso no se encuentra correctamente definido la fecha del timpano 8.15m es para una luz de 29m y ángulos de arranque del arco parabólico de 55° no corresponde a la luz de 25.500 m el cual arroja una altura de flecha y ángulo distinto al proyectado las dimensiones y peralte de la sección del arco son para luces menores de 25m satisface la luz de 25.50m el diseño de la cobertura no tiene justificación estructural, por lo que se requiere modificar la sección del arco, aumentar espesor de la membrana que en este caso demanda una mayor inversión del estado.*
- *el área destinada a iluminación excede en más de un 12.30% de los especificados según exige la norma internacional ASTM A 653. Por consiguiente generaría zonas frágiles y debilitamiento de la estructura porfa por tratarse de luces importantes y por presentarse eventos climáticos como vientos huracanados y*

precipitaciones intensas es de vital importancia contar con el cálculo estructural de la cobertura así mismo creemos en importante mantener el diseño de las áreas translúcidas proponiendo entro sistema de cobertura convencional muy común en la región y de buena duración.

- *se identificó errores groseros en el análisis de costo unitarios de las partidas de cobertura auto soportada considerando como insumos de calamina galvanizada 11 canales el cual corresponde a otro tipo de cobertura.*
- *En mérito a las observaciones expuestas considero que no es viable la ejecución de este componente con los planos aprobados pues no tiene los sustentos técnicos estructurales ni conciencia de medidas entre los planos de la especialidad estructura y arquitectura tampoco existe coherencia entre sus demás componentes como las explicaciones técnicas metrados y presupuesto. Por lo que en mi calidad de especialista sugiero evaluar y proponer otra tipología estructural de cobertura convencional, pues el aumento del espesor de la membrana metálica traerá consigo mayor incidencia presupuestal encareciendo el valor de la obra. Por lo que creo conveniente evaluar otro tipo de cobertura convencional cuyo costo sea menor.*

Que, mediante **CARTA N° 207-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD** emitido por el representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA con fecha de recepción de la Entidad **13 de noviembre del 2023** (fuera del plazo legal señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento), anexando el **INFORME N° 150-2023-JS/CSV** del Jefe de Supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano, y el **INFORME N° 020-2023-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS-ERCA** emitida por su Especialista en Estructuras Ing. Edgardo Ronald Caldas Alvarado, por la cual de manera técnica y en común solicitan Opinión del Proyectista para la Aclaración de la Consulta N° 33 en la que concluye:

05.0 CONCLUSIONES

De la revisión y evaluación de la CONSULTA DEL CUADERNO DE OBRA. según ASIENTO N° 920, ASIENTO N° 921 Y INFORME N° 026-2023-ESP.ESTRUCTURAS/CV/PCGK. DEL RESIDENTE DE OBRA, se concluye lo siguiente:

*Se **CONCLUYE** que Se evidencia las deficiencias del expediente técnico, al no presentar **información coherente** que permita definir la prestación de obra a ejecutar. Por lo tanto, se recomienda solicitar la opinión del proyectista quien con la entidad debe **ratificar su diseño original** y definir adecuadamente las características y alcanzar de ser el caso el detalle constructivo para su ejecución.*

*Es preciso mencionar que los **servicios de supervisión**, cubren todos los aspectos relacionados con el control económico, de plazo, de calidad, obligaciones contractuales y de obligaciones legales y reglamentarias en general, desde la etapa previa al inicio de la obra hasta la liquidación de la misma. Mas no ésta facultado para realizar **modificaciones contractuales** ni cambios de **diseño de ingeniería**, en concordancia con el CAPITULO III MODIFICACIONES AL CONTRATO del R.L.C.E;*

06.0 RECOMENDACIONES

*Por lo expuesto SE RECOMIENDA SOLICITAR EL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA, para el análisis de las **deficiencias del expediente técnico** y pronunciarse tácitamente sobre la construcción de la plataforma multiusos con el perfil y calibre determinado en los planos del expediente técnico o aplicar el ART 205 DEL RLCE para superar la DEFICIENCIAS EN EL DISENO DE COBERTURA DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS (SEGUNDARIA).*

Que, mediante **INFORME N° 510-2023-LWO-ACI** de fecha 15 de noviembre del 2023 emitido por el Administrador de Contrato II – Ing. Luis Wong Oñate CIP N° 206197, por la cual RECOMIENDA elevar al Proyectista por medio de la Sub Gerencia de Estudios, para sus respectiva aclaración conforme al artículo 193, considerando que la naturaleza de la opinión determine las cantidades, magnitudes y calidades para su ejecución, considerando que el expediente técnico en su conjunto, no cuenta con la información suficiente, coherente y técnicamente correcto para el caso de jardinería, que mediante **INFORME N° 7103-2023-GRU-GRI-SGO** de fecha 15 de noviembre del 2023 la Sub Gerencia de Obras, haciendo suyo el informe recurrido, solicita a la Sub Gerencia de Estudios opinión del Proyectista para la aclaración de la Consulta N° 33;

Que, mediante **INFORME N° 049-2023-JOCM** de fecha 30 de noviembre del 2023 emitido por el ING. Juan Orlando Cuzco Quispe en su calidad Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, se pronuncia técnicamente sobre la Aclaración de Consulta N° 33 solicitad por la Contratista, en los términos siguientes:

"(...)

4.0 EVALUACION A LA ACLARACION DE LA CONSULTA 33.

4.1 De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, por el contratista al respecto se le aclara al contratista que el sistema de contratación es SUMA ALZADA, en la ejecución de la obra se debe tener en cuenta el orden de prelación de documentos del expediente técnico de obra, estando en primer orden los planos, luego las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, en esa línea se efectúa el análisis correspondiente.

4.2 Al respecto al efectuar la revisión de solicitud de aclaración N° 33, del Consorcio Victoria y la verificación con el expediente de obra aprobado, se verifica que se ha obviado la memoria de cálculo de la sección de diseño arco metálico de la cobertura de 0.43 x 0.123, así mismo respecto a los planos E-03 y E-06, sus dimensiones difieren entre ellos, siendo estas de 25.43 m y el otro 29.07 m y una flecha de 8.15 y un Angulo de 55°.

Respecto a las creas traslucidas, se debe hacer cumplir en obra con lo reglamentado, el espesor de 1 indica que no es resistente a fenómenos naturales, entonces este argumento debe sustentarse

4.3 De las especificaciones técnicas de la partida: 02.12.05.01: Cobertura auto soportada curva de acero E=0.93mm. se ha obviado las especificaciones técnicas en el expediente técnico de obra.

4 4 Del presupuesto de obra en la partida 05.12.05.01: Cobertura auto soportada curva de acero E=0.93 mm, en el análisis de costos unitarios efectivamente en el expediente de obra consideran calamina galvanizada pintado al horno 11 canales, no existe el insumo cobertura auto soportada E=0 93, se obvio la maquinaria o equipo para el izamiento de dichas estructuras.

5.0 ANALISIS.

5.1 De acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, el expediente técnico de obra aprobado contiene deficiencias, en los planos, especificaciones técnicas y en el presupuesto de obra, en la partida de cobertura

5 2 Según lo indicado en el numeral 5.1, se indica al no contar con la información suficiente coherente en su conjunto y los niveles de prelación y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del proyecto y cumplir con la finalidad publica del contrato, se deberá proceder de acuerdo a la OPINION N° 069-2021/DTN donde en su conclusión 3.2 establece lo siguiente:

"Numerad 34 5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede aprobar, prestaciones adicionales de obra entre los supuestos por "deficiencias" del expediente técnico. Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno pudiendo identificarse un deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que de deben ejecutar.

6.0 CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN.

6.1 Se señala que el suscrito no es el proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico aprobado.

6.2 De acuerdo al análisis y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del proyecto y cumplir con la finalidad pública del contrato, lo propuesto por el Consorcio Victoria, es procedente proponer otro tipo de cobertura, con el propósito de culminar con la obra.

6.3 Se recomiendo que dicha documentación, sea remitida a la Sub Gerencia de Obras para que se derive a la Contratista Consorcio Victoria y la Supervisión para conocimiento y fines".

Que, mediante **INFORME N° 03804-2023-GRU-GRI-SGE** de fecha 30 de noviembre del 2023 la Sub Gerencia de Estudios, remite la aclaración de Consulta N° 033 de la Obra CUI N° 2327547, a la Sub Gerencia de Obras;

Que, mediante **INFORME N° 557-2023-LWO-ACI** de fecha 01 de diciembre del 2023 emitido por el Administrador de Contrato II – Ing. Luis Wong Oñate CIP N° 206197, por la cual RECOMIENDA se comunique al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA con el informe conteniendo opinión técnica por parte de la Sub gerencia de Estudios, los mismos que asumieron la función de proyectista;

Que, mediante **CARTA N° 1313-2023-GRU-GRI-SGO** de fecha de recepción 04 de diciembre del 2023 la Sub Gerencia de Obras, traslada a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISIÓN VICTORIA la opinión técnica de Aclaración de Consulta N° 33 por parte del proyectista de la Entidad;

Que, es de advertirse que el trámite respecto a los plazos legales señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento, correspondiente a Consultas sobre Ocurrencias en Obra, ha sido vulnerado y/o incumplido por parte de la Contratista CONSORCIO VICTORIA, por la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, y por parte de la Entidad, por lo que deberán tomarse las acciones contractuales, legales y funcionales que correspondan;

Respecto a Adicional de Obra por Deficiencia de Expediente Técnico:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, señala que: ***"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...)", los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;***

Que, el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.4 refiere que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, precisa los supuestos bajo los cuales la Entidad podrá aprobar prestaciones adicionales de obra, las cuales son: i) por deficiencias del expediente técnico o ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, la **prestación adicional de obra** es definida en el Anexo Único del Reglamento como ***"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";***

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del

contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, el Anexo N° 01 del Glosario de Términos de la Directiva N° 011-2016- CG/GPROD - "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, define al presupuesto deductivo vinculado como "(...) la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente";

Que, el artículo 205 del Reglamento respecto a prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: "(...) 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (...) 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". (...) 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) "205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 983** de fecha 13 de diciembre del 2023 el Residente de Obra Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio con CIP N° 78835, "ESTABLECE NECESIDAD DE PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA", y establece:

> *"(...) En base a la aclaración de la Consulta N° 33 en la que la entidad emite la opinión vinculante de su especialista mediante INFORME N° 049-2023-JOCM. dando por procedente la modificación del tipo de cobertura del ambiente plataforma multiusos 6.0. conclusiones y recomendación 6.2. con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del proyecto lo propuesto por el consorcio victoria es procedente proponer otro tipo de cobertura, con el propósito de culminar la obra. en líneas anteriores al análisis, menciona que de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1,4.2,4.3,4.4 el expediente técnico aprobado contiene deficiencias en los planos, especificaciones técnicas y en el presupuesto de obra en la partida de cobertura 5.2. se indica que al no contar con la información coherente en su conjunto en sus niveles de prelación y con la finalidad de cumplir con el objetivo del proyecto y cumplir con la finalidad publica del contrato, se deberá proceder conforme a la OPINION*

069-2021-DTN del cual: "una entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico cuando los documentos que lo componen considerados en su conjunto no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra pudiendo identificar una deficiencia cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones por ejecutar. por lo tanto " se establece la necesidad de formular una prestación Adicional Vinculante N° 11 en la que se proponga un tipo de cobertura metálica convencional, compuesta por viga rectangular parabólica con aceros lisos de 3/4" montantes de 5/8" y diagonales de 1/2" con conexiones de arranques de inicio y llegada de ángulos de acero de 2", vigas de arriostre triangular con aceros de 5/8" y correas con tubo de 2"x3" techo cobertura Aluzinc tr5. , se solicita a la supervisión ratifique esta necesidad a fin de elaborar el expediente."

Que, mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 985** de fecha 18 de diciembre del 2023 el Jefe de Supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano con CIP N° 81572, "ADICIONAL VINCULANTE N° 11", y establece:

> *"Con CARTA N° 240-2023/CSV se remite la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 11, de acuerdo a la absolución de Consulta N° 033 por parte de la entidad, a fin de poder cumplir con las metas físicas del proyecto y con el propósito de culminar la obra".*

Que, mediante **CARTA N° 107-2023-CV** de fecha de recepción del 08 de enero del 2024 el representante común de la Contratista CONSORCIO VICTORIA, presenta la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, el **INFORME N° 107-RCV/YDL-2023** del Residente de Obra Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio con CIP N° 78835, el Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 11 con un presupuesto de **Adicional de Obra** ascendente a la suma de **S/. 477,229.99 (Cuatrocientos setenta y siete Mil Doscientos veintinueve con 99/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **3.6315 %** en razón al monto contractual, y el **Deductivo Vinculante** con un presupuesto ascendente a **S/. 70,247.47 (Setenta Mil Doscientos cuarenta y siete con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.5345 %** a razón del plazo contractual vigente. Resultando un **Adicional Neto** con un presupuesto de **S/. 406,982.52 (Cuatrocientos seis Mil Novecientos ochenta y dos con 52/100 Soles) sin IGV**, el mismo que representa un porcentaje de incidencia neto del 3.0970 % a razón del monto contractual; y un **plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendarios**;

Que, la Contratista CONSORCIO VICTORIA ha presentado el Expediente Técnico y Deductivo Vinculante N° 11 fuera del plazo legal señalado en el numeral 205.4 del artículo 204 del Reglamento;

Que, mediante **CARTA N° 011-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD** de fecha de recepción por la Entidad con fecha 18 de enero del 2024, el representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, adjuntando el **INFORME N° 11-2024-JS/CSV** del Jefe de Supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano con CIP N° 81572, remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 11 formulado por la Contratista, emitiendo su CONFORMIDAD TECNICA con un presupuesto de **Adicional de Obra** ascendente a la suma de **S/. 477,229.99 (Cuatrocientos setenta y siete Mil Doscientos veintinueve con 99/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **3.6315 %** en razón al monto contractual, y el **Deductivo Vinculante** con un presupuesto ascendente a **S/. 70,247.47 (Setenta Mil Doscientos cuarenta y siete con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.5345 %** a razón del plazo contractual vigente. Resultando un **Adicional Neto** con un presupuesto de **S/. 406,982.52 (Cuatrocientos seis Mil Novecientos ochenta y dos con 52/100 Soles) sin IGV**, el mismo que representa un porcentaje de incidencia neto del 3.0970 % a razón del monto contractual, y un **plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendarios**;

Que, mediante **INFORME N° 048-2024-JCAC/ACO.I**, de fecha 22 de enero del 2024, el Administrador de Contrato I – Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro con CIP N° 268115, solicita a la Sub Gerente de Obras se remita a la Proyectista para análisis y evaluación de la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 11 sobre "COBERTURA METÁLICA", informe que es acogido por la mencionada

subgerencia y mediante **INFORME Nº 0370-2024-GRU-GRI-SGO**, con la misma fecha, remite a la Sub Gerente de Estudios para que a través del proyectista se efectué un análisis y evaluación de la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº 11 COBERTURA METÁLICA, formulado por la Contratista CONSORCIO VICTORIA, y con conformidad técnica de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA;

Que, mediante **INFORME Nº 09-2024-JOCM**, de fecha 31 de enero del 2024, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan, remite su análisis y evaluación OBSERVANDO la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 11 COBERTURA METÁLICA, indicando que se encuentra observado. Mediante **INFORME Nº 0288-2024-GRU-GRI-SGE**, de la misma fecha el Sub Gerente de Estudios, remite pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº 11 COBERTURA METÁLICA, dirigido al Sub Gerente de Obras;

Que, mediante **INFORME Nº 090-2024-JCAC/ACO.I**, de fecha 31 de enero del 2024, el Administrador de Contrato I Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro con CIP N° 268115, solicita a la Sub Gerente de Obras se remita las observaciones realizadas por el proyectista del Adicional de Obra Nº 11 COBERTURA METÁLICA, a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA para que cumplan con levantarlas;

Que, mediante **CARTA Nº 0137-2024-GRU-GRI-SGO**, recepcionado con fecha 31 de enero del 2024, el Sub Gerente de Obras, efectúa el traslado de las observaciones realizadas por el proyectista al Adicional de Obra Nº 11 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 06 "COBERTURA METÁLICA", dirigido al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA;

Que, mediante **CARTA N° 004-2024-CV** de fecha de recepción del 01 de febrero del 2024 el representante común de la Contratista CONSORCIO VICTORIA, presenta la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, el **INFORME N° 004-RCV/YDL-2024** del Residente de Obra Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio con CIP N° 78835, remite el levantamiento de Observaciones del Adicional de Obra Nº 11 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 06, dirigido al representante legal Consorcio Victoria;

Que, mediante **CARTA N° 020-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD** de fecha de recepción por la Entidad con fecha 01 de febrero del 2024, el representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, adjuntando el **INFORME N° 20-2024-JS/CSV** del Jefe de Supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano con CIP N° 81572, remite el levantamiento de Observaciones del Adicional de Obra Nº 11 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 06 y emite conformidad;

Que, mediante **INFORME Nº 096-2024-JCAC/ACO.I**, de fecha 02 de febrero del 2024, el Administrador de Contrato I, Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro con CIP N° 268115, solicita a la Sub Gerente de Obras se remita a la Proyectista el levantamiento de observaciones de la prestación Adicional de Obra Nº 11 con Deductivo Vinculante Nº 06 Cobertura Metálica, la Sub Gerencia de Obras con **INFORME Nº 0817-2024-GRU-GRI-SGO,** remite a la Sub Gerencia de Estudios para pronunciamiento del proyectista sobre levantamiento de observaciones sobre la prestación Adicional de Obra Nº 11 con Deductivo Vinculante Nº 06 Cobertura Metálica;

Que, mediante **INFORME Nº 12-2024-JOCM**, de fecha 02 de febrero del 2024, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan con CIP N° 57999, remite la CONFORMIDAD TECNICA de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 11 con Deductivo Vinculante Nº 06 "Cobertura Metálica", formulado por la Contratista, emitiendo su CONFORMIDAD TECNICA con un presupuesto de Adicional de Obra ascendente a la suma de **S/. 440,723.47 (Cuatrocientos cuarenta Mil Setecientos veintitrés con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **3.3538 %** en razón al monto contractual, y el Deductivo Vinculante con un presupuesto ascendente a **S/. 70,247.47 (Setenta Mil Doscientos cuarenta y siete con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.5346 %** a razón del monto contractual vigente. Resultando un Adicional

Neto con un presupuesto de **S/. 370,476.00 (Trescientos setenta Mil Cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles) sin IGV**, el mismo que representa un porcentaje de incidencia neto del **2.8192 %** a razón del monto contractual, y un **plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días calendarios**, el cual fue remitido a la Sub Gerencia de Obras con **INFORME Nº 0368-2024-GRU-GRI-SGE**, de fecha 05 de febrero del 2024, por la Sub Gerente de Estudios;

Que, mediante **INFORME Nº 119-2024-JCAC/ACO.I**, de fecha 06 de febrero del 2024, el Administrador de Contrato I, Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro con CIP N° 268115, solicita a la Sub Gerente de Obras aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 11 con Deductivo Vinculante Nº 06 "Cobertura Metálica", la misma que fue formulado por la Contratista, emitiendo su CONFORMIDAD TECNICA con un presupuesto de **Adicional de Obra** ascendente a la suma de **S/. 440,723.47 (Cuatrocientos cuarenta Mil Setecientos veintitrés con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **3.3538 %** en razón al monto contractual, y el **Deductivo Vinculante** con un presupuesto ascendente a **S/. 70,247.47 (Setenta Mil Doscientos cuarenta y siete con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.5346 %** a razón del monto contractual vigente. Resultando un **Adicional Neto** con un presupuesto de **S/. 370,476.00 (Trescientos setenta Mil Cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles) sin IGV**, el mismo que representa un porcentaje de incidencia neto del **2.8192 %** a razón del monto contractual, y un **plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días calendarios**, y su aprobación tiene una incidencia acumulada del **7.8591 %** en razón de los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra aprobados y del monto contractual, conforme al siguiente detalle:

4. ANÁLISIS:

4.1. PARA EL ADICIONAL DE OBRA Nº 11: CONTEMPLA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.

Item	Descripción	Und	Metr.	P.U.	Parcial
01.01	CONSTRUCCION DE COBERTURA METALICA				
01.01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01.01	TRANSPORTE DE MAT, EQUIPO Y HERRAM.(PUCALLPA-CACERO VICTORIA KM 19)	glb	1.00	7,305.52	7,305.52
01.01.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.02.01	COLUMNAS				
01.01.02.01.0	ADECUACION DE ANCLAJES Y BASE PARA VIGA METALICA	und	22.00	689.59	15,170.98
01.01.03	ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA				
01.01.03.01	VIGA METALICA TIPO VM-1 (30 x 60)	und	11.00	9,492.63	104,417.83
01.01.03.02	VIGA METALICA DE AMARRE VM - 2, 0.30x0.30cm (VIGA SECUNDARIA)	und	20.00	424.78	8,495.60
01.01.03.03	IZAMIENTO DE VIGAS	und	11.00	465.35	5,118.85
01.01.03.04	ART (TEMPLADORES FIERRO LISO Ø 3/4" INC/TUERCA + PLATINA L=6.00 ML)	und	40.00	341.27	13,650.80
01.01.03.05	CORREAS METALICAS DE TUBO RECTANGULAR 2"X4"x2.5 MM INC. PINTURA	m	1,248.00	56.31	70,274.88
01.01.03.06	COBERTURA ALUZIN TR-06 1.1X3.60M E= 0.40 mm	m2	1,396.24	58.49	81,763.05
01.01.03.07	CERRAMIENTO METALICO CON ESTRUCTURA DE TUBO RECTANGULAR	m2	178.54	123.61	22,061.48
01.01.04	PINTURA				
01.01.04.01	PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA	m	319.00	15.13	4,826.47
01.01.05	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				
01.01.05.01	CANALETA DE ACERO GALVANIZADO PARA DRENAJE PLUVIAL Ø= 8", E= 0.30 MM	m	96.00	359.98	34,174.08
	Costo Directo				367,269.55
	Gastos Generales 10%				36,726.96
	Utilidad 10%				36,726.96
	Total Presupuesto				440,723.47

2.0. PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 06:

OBRA: **2327547 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI"**

PROPIETARIO: **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

Item	Descripción	Und	Metr.	P.U.	Parcial
02.12	CONSTRUCCION DE COBERTURA EN CAMPO DEPORTIVO (SECUNDARIA)				
02.12.03.06	COBERTURA				
02.12.03.06.01	COBERTURA DE CALAMINA GALV. PINTADA AL HORNO 11 CANALES E=0.20MM.	m2	1,242.00	29.95	37,197.90
02.12.03.06.02	CERRAMIENTO VERTICAL AUTOSOPORTADO DE ACERO E = 0.90 MM	m2	201.30	32.02	6,445.63
02.12.03.06.03	CERRAMIENTO CON MATERIAL TRASLUCIDO - FIBRA DE VIDRIO E= 1MM	m2	232.00	32.02	7,428.64
02.12.03.08	VARIOS				0.00
02.12.03.08.01	TENSOR CON CABLE DE ACERO DE Ø 5/8"	ml	243.00	30.73	7,467.39
	Costo Directo				58,539.56
	Gastos Generales 10%				5,853.96
	Utilidad 10%				5,853.96
	Total Presupuesto				70,247.47

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

4.2. A la fecha, la incidencia acumulada si se llegara a aprobar el adicional N° 11 se tendría 7.8591%, lo cual no supera el 15%, por lo tanto, la aplicación del Art. 205 del RLCE

PORCENTAJE DE INCIDENCIA - ADICIONAL DE OBRA N° 11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06									
ADICIONALES / DESCRIPCION	ADICIONAL		DEDUCTIVO	ADICIONAL NETO	MONTO CONTRACTUAL ACUMULADO	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA	ESTADO	FECHA DE APROBACION
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR					13 141 986.14				
ADICIONAL DE OBRA N° 01 / DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	213,113.56	1.00	(234,719.88)	(21,606.32)	13,119,479.82	-0.1644%	-0.1644%	APROBADO	RESOLUCION GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 0584-2023-GRU-GGR
ADICIONAL DE OBRA N° 02 / DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02	628,418.11	2.00	(371,655.36)	156,762.75	13,276,242.57	1.1923%	1.0279%	APROBADO	RESOLUCION GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 069-2023-GRU-GGR
ADICIONAL DE OBRA N° 03 / DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03	292,224.49	3.00	(72,568.87)	219,655.62	13,495,898.19	1.6552%	2.6831%	APROBADO	RESOLUCION GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 0194-2023-GRU-GGR
ADICIONAL DE OBRA N° 05 / DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05	283,430.74	5.00	(53,245.80)	230,184.94	13,715,953.13	1.7510%	4.3747%	APROBADO	RESOLUCION GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 246-2023-GRU-GGR
ADICIONAL DE OBRA N° 06	59,740.02			59,740.02	13,775,703.15	0.4548%	4.8295%	APROBADO	RESOLUCION GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 337-2023-GRU-GGR
ADICIONAL DE OBRA N° 07	27,672.16			27,672.16	13,803,375.31	0.2106%	5.0356%	APROBADO	RESOLUCION GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 358-2023-GRU-GGR
ADICIONAL DE OBRA N° 10 / DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 (COBERTURA METALICA)	440,723.47		(70,247.47)	370,476.00	14,173,851.31	2.8192%	7.8591%	EN TRAMITE	
TOTAL	S/. 1,845,342.55		-S/. 812,577.38	S/. 1,032,765.17	S/. 14,173,851.31	7.8591%			

Que, mediante **INFORME N° 1024-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 07 de febrero del 2024 el Sub Gerente de Obras solicita que mediante acto resolutivo se apruebe el Adicional de Obra N° 11 tiene un presupuesto de obra por S/. 440,723.47 sin IGV, equivalente al 3.3538%, del presupuesto del monto contratado y el Deductivo Vinculante de Obra N° 06 Tiene un presupuesto cuyo monto es de S/. 70,247.47 Soles. Sin I.G.V. equivalente al 0.5346%, del presupuesto del monto contratado, con un Adicional Neto tiene un presupuesto de obra por S/. 370,476.00 (Trecientos setenta mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles), siendo equivalente al 2.8192%, del monto del contrato. Por lo tanto, no será necesario su comunicación a la Contraloría General de la Republica.

Que, mediante **INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP** de fecha 08 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Presupuesto, emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000001100 de la misma fecha y por el monto presupuestal ascendente a **S/. 370,476.00 (Trecientos setenta mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles)**, y con **INFORME N° 00658-2024-GRU-GRI-JABR** con fecha 09 de febrero 2024 el Planificador de GRI solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la emisión de acto resolutivo aprobando el Adicional de Obra N° 11 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 06 por el monto de S/. 370,476.00 (Trecientos setenta mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles);

Que, mediante **OFICIO N° 1191-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 09 de febrero del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la emisión de acto resolutivo aprobando el Adicional de Obra N° 11 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 06 por el monto de S/. 370,476.00 (Trecientos setenta mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles;

Que, mediante **INFORME N° 160-2024-JCAC/ACO.I**, de fecha 16 de febrero del 2024, el Administrador de Contrato I, Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro con CIP N° 268115, ratificando los informes técnicos y emite el informe solicitando a la Sub Gerente de Obras emite su CONFORMIDAD TECNICA con un presupuesto de <u>Adicional de Obra</u> ascendente a la suma de **S/. 440,723.47 (Cuatrocientos cuarenta Mil Setecientos veintitrés con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **3.3538 %** en razón al monto contractual, y el <u>Deductivo Vinculante</u> con un presupuesto ascendente a **S/. 70,247.47 (Setenta Mil Doscientos cuarenta y siete con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.5346 %** a razón del monto contractual vigente. Resultando un <u>Adicional Neto</u> con un presupuesto de **S/. 370,476.00 (Trescientos setenta Mil Cuatrocientos setenta y seis con**

Soles) sin IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia neto del **2.8192 %** a razón del monto contractual, y un **plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días calendarios**, y su aprobación tiene una incidencia acumulada del **7.8591 %** en razón de los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra aprobados y del monto contractual, informe técnico que es acogido por el Sub Gerente de Obras mediante **INFORME N° 1349-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 16 de febrero del 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 1423-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 19 de febrero del 2024;

Que, mediante **OFICIO N° 373-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 21 de febrero del 2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica acogiendo el **INFORME LEGAL N° 018-2024-GRU-ORAJ-NNRA** se pronuncia por la emisión del acto resolutivo aprobando el Expediente Técnico del **Adicional de Obra** ascendente a la suma de **S/. 440,723.47 (Cuatrocientos cuarenta Mil Setecientos veintitrés con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **3.3538 %** en razón al monto contractual, y el **Deductivo Vinculante** con un presupuesto ascendente a **S/. 70,247.47 (Setenta Mil Doscientos cuarenta y siete con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.5346 %** a razón del monto contractual. Resultando un **Adicional Neto** con un presupuesto de **S/. 370,476.00 (Trescientos setenta Mil Cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles) sin IGV**, el mismo que representa un porcentaje de incidencia neto del **2.8192 %** a razón del monto contractual, y un **plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días calendarios**, y su aprobación tiene una incidencia acumulada del **7.8591 %** en razón de los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra aprobados y del monto contractual, en amparo de los informes técnicos emitidos en el procedimiento de Absolución de Consulta N° 33 de conformidad al articulo 193 del Reglamento que prescribe "Consultas sobre Ocurrencias en Obra", y en el procedimiento de Aprobación de Adicional de Obra conforme al artículo 205 del Reglamento, sobre "Prestaciones de adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)", responsabilizando su aprobación a la Supervisión de Obras, a los funcionarios y/o servidores de la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de estudios; se implemente acciones legales y contractuales y correctivas contra la Contratista CONSORCIO VICTORIA y la Supervisión CONSORCIO SUPERVISIÓN VICTORIA, por la demora en el procedimiento dela absolución de consultas y aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante, y de igual forma se implemente acciones administrativas y legales contra los profesionales que intervinieron en la aprobación del Expediente Técnico deficiente de la Obra con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 078-2020-GR-GGR** de fecha 26 de febrero del 2020 y en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 211-2021-GR-GGR** de fecha 24 de agosto del 2021 que aprobó el Expediente Técnico Reformulado de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", CUI N° 2327547, por la suma de S/. 16'677,567.85 (Dieciséis Millones Seiscientos setenta y siete Mil Quinientos sesenta y siete y 85/100 Soles), con IGV;

Que, es de pleno conocimiento que el expediente técnico juega un rol fundamental en la ejecución de la obra, pues es la guía de todo el proceso constructivo. Pues el glosario de definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento, define al **expediente técnico de obra** como *"el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. La información que se presenta en el expediente tiene por finalidad poner en conocimiento de los postores sobre los requerimientos de la entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Debemos tener en cuenta que, en función a lo que se presente en el expediente técnico, es que el posible ejecutor de la obra podrá saber el alcance de la obra y realizar un análisis de los costos, así como de su rentabilidad a fin de decidir sobre su participación en el proceso de selección. Tan vital es la

información contenida en el expediente técnico y en sí su formulación, que sobre lo que contenga éste se podrá tener una obra adecuada o una pésima obra.

Que, particularmente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 051-2011/DTN sostiene que los documentos que integran el expediente técnico *"se deben interpretar en conjunto3 a fin de que se proporcione información suficiente, coherente y técnicamente correcta"*, que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa de la materia.

Que, es **Responsabilidad de la entidad en la formulación del expediente técnico,** la adecuada formulación del expediente técnico de una obra implica que los documentos que lo componen sean elaborados teniendo una real y efectiva intervención en el lugar donde se ejecutará la obra.

Así, el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, establece:

> *32.7 **La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.***

Que, la norma acotada aclara específicamente que la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente recae en el proyectista, profesional (externo) contratado para la elaboración del documento técnico. En el caso de que la misma entidad haya formulado el expediente, por su calidad de proyectista, será la responsable de su adecuada formulación. Asimismo, se determina que la entidad posee responsabilidad compartida desde el momento en que aprueba el expediente técnico formulado por un tercero. El escenario ideal es que ante esta imposición de responsabilidad los expedientes técnicos sean adecuadamente formulados y no sean objeto de reformulaciones por deficiencia u omisiones;

Que, las **Deficiencias u omisiones en el expediente técnico:** Una deficiencia es definido como un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Que, por su parte el OSCE a través de la Dirección Técnica Normativa en la **OPINIÓN N° 014-2015-DTN,** concordante con la OPINION N° 161-2021-DTN ha señalado que una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, tampoco describe adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Asimismo, dicha entidad ha precisado que si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico, pero detallada en otro (u otros), se podría considerar una deficiencia del expediente técnico dado que uno o alguno de sus documentos no estaría presentando la información que debería, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra. De lo expuesto, se entiende que la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de la buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legitima, previstos en los numerales 1.18) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1341; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 11 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de **S/. 440,723.47 (Cuatrocientos cuarenta Mil Setecientos veintitrés con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **3.3538 %** en razón al monto contractual;

ARTICULO SEGUNDO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRUGGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE. PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por el monto ascendente a **S/. 70,247.47 (Setenta Mil Doscientos cuarenta y siete con 47/100 Soles) sin IGV**, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.5346 %** a razón del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- **PRECISAR** que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 11 es ascendente a la suma de **S/. 370,476.00 (Trescientos setenta Mil Cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles) sin IGV**, el mismo que representa un porcentaje de incidencia neto del **2.8192 %** a razón del monto contractual, y un **plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días calendarios**, y su aprobación tiene una incidencia acumulada del **7.8591 %** en razón de los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra aprobados y del monto contractual, la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N° 694-2024-CRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001100, de la misma fecha acotada;

ARTICULO CUARTO.- **PRECISAR y RESPONSABILIZAR** a los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Absolución de Consulta N° 033, y que dio origen al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 11 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación;

ARTICULO QUINTO.- **DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 11 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente para que esta canalice a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda;

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, tome las acciones legales y contractuales contra la Contratista CONSORCIO VICTORIA y la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA por haber vulnerado el procedimiento de plazos en el trámite de la Consulta N° 33 señalados de manera expresa en el artículo 193 del Reglamento, y a los funcionarios y/o servidores que demoraron en el trámite y aprobación del Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 11 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente para que esta canalice a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario;

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 11 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 y, el presente acto resolutivo al CONSORCIO VICTORIA, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo a la Contratista CONSORCIO VICTORIA, y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan;

REGISTRASE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional